



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal.
Dte. Banco BBVA Colombia.
Ddos. Kelly Paola Fernández Parra.
Rad. 08-001-31-53-015-2023-00310-00.

El Banco Bilbao Vizcaya Argentara, BBVA Colombia S.A. en contra de la señora Kelly Paola Fernández Parra con el objeto de obtener la terminación de un contrato de leasing o arrendamiento financiero sobre un inmueble de su propiedad y la restitución del mismo.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia viene establecida por el avalúo catastral según voces del numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P., al señalar que en los demás procesos de tenencia, su cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien.

Siendo de esta manera las cosas y examinado el reporte de avalúo catastral que se allega con la demanda, debemos concluir que nos encontramos frente a un asunto de menor cuantía cuya competencia ha sido deferida por el legislador a los jueces civiles municipales en primera instancia.

Debe advertirse que tratándose de leasing financiero, nos encontramos en presencia de un contrato atípico que no sigue los lineamientos establecidos para los inmuebles arrendados, de ahí que resulta inadmisibles tomar como base para establecer la cuantía el valor de la cuota o canon mensual y el período o plazo otorgado para el pago de cada uno de esos emolumentos.

Bajo la directriz planteada se rechazará la demanda y se ordenará su reparto al que resulte competente.

En consideración a lo anterior, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial a efectos de que sea repartida ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd7d522e12511755d921df7bfd4a21052ba5a50a76bacac7ad60df1ce8d891f**

Documento generado en 30/01/2024 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>